



Dos proyectos de Ley*

El C. PRESIDENTE.— Estando a las puertas del salón, una Comisión de la H. Cámara de Diputados, se designa para recibirla e introducirla a este recinto a los señores Ramón Ramos, Francisco Arlanzón, Luis E. Estrada y Secretario Loaiza.

(La Comisión fue introducida).

—**EL C. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el C. Diputado Manjarrez, Presidente de la Comisión de la Cámara Colegisladora.

—**EL C. PRESIDENTE DE LA COMISION:** Ciudadanos Senadores: Somos portadores, de parte de la H. Cámara de Diputados, de dos proyectos de ley, por medio de los cuales se tiende a reformar la fracción *9a.* del artículo *123* de la Constitución General de la República y se introducen otras reformas a la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de hacer posible que se fije, a la mayor brevedad posible, el salario mínimo para los trabajadores de toda la República.

Todos vosotros sabéis, señores Senadores, que en este punto está vinculado el interés de la Nación. La campaña que ha emprendido el C. Presidente de la República para elevar el nivel de vida del pueblo mexicano es uno de los hechos de mayor trascendencia que se registra en nuestra Historia.

La Cámara de Diputados a la iniciativa de modificaciones presentada por el Ejecutivo Federal, tuvo que agregar una reforma a la Constitución General de la República en virtud de que conforme al proyecto del Ejecutivo, se atribuye a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje la facultad de fijar los salarios mínimos, cuando no funcione la Comisión especial a que se refiere la fracción novena de la Constitución Federal de la República.

De otra suerte aparacería como inconstitucional la reforma de la Ley del Trabajo y sería motivo de amparo, que harían obligatorios los beneficios de la reforma presentada.

Dada la urgencia que existe de que cuanto antes se establezcan las normas por medio de las cuales se fije el salario mínimo, que eleve en este mismo año el de todos nuestros trabajadores, la Cámara de Diputados votó este trascendental proyecto de ley, considerándolo de urgencia.

* Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores Año II - Período Ordinario, XXXV Legislatura, septiembre 12 de 1933.

Esperamos que la elevada consideración del Senado juzgue atinado el procedimiento de la Cámara de Diputados y que proceda en la misma forma que ella, como un acto de solidaridad y como un acto de comprensión de las finalidades trascendentales iniciadas por el C. Presidente de la República.

EL C. PRESIDENTE— Honorable Comisión de la Cámara de Diputados: El Senado, por mi conducto, recibe de vuestras manos los dos proyectos a que ha aludido vuestro Presidente y os promete, desde luego, que prestará a estos interesantes asuntos la debida atención, procurando resolverlos cuanto antes, procediendo con el mismo acierto con que lo ha hecho la Cámara de Diputados, a la que haréis presente, al mismo tiempo, un cordial saludo de nuestra parte, con la expresión de nuestro deseo para colaborar con ella en todos los asuntos de interés para nuestro país.

La Comisión se retiró con el ceremonial acostumbrado.

El Secretario Garrido Lacroix. Se sigue dando cuenta con los documentos en cartera.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Secretaría.— Sección Sexta.—Número 324.—A los CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores.—Presentes.

Para los efectos constitucionales y en 4 fojas útiles, tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente que contiene la *Minuta del Proyecto de Ley*, por el que se reforma la fracción IX del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración. —México, D.F., a 12 de septiembre de 1933. —Andrés H. Peralta. D. García Leal.—Rúbricas.

Recibo.—R. T. Loaiza, S.S.—Rúbrica.

MINUTA PROYECTO DE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se reforma la fracción IX del artículo 123 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

Artículo 123.—

IX.—La fijación del tipo de Salario Mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación

y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado —por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, respectiva.

Como este Proyecto viene con la súplica de que se le dispensen los trámites, se pregunta a la Asamblea si se le dispensan.

EL C. SENADOR AGUAYO.— Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el C. Senador Aguayo.

EL C. AGUAYO.—Señores Senadores: Por lo que acabamos de escuchar parece que se trata, no de un proyecto que remite el Ejecutivo; sino de algo más: de una reforma constitucional. En este orden, yo, siempre me permito llamar la atención de la Asamblea en el sentido de que la dispensa de trámites no estaría del todo indicada. Se concede dispensa de trámites, cuando se hace posible que una Cámara resuelva determinada cuestión que tiene el carácter de urgente. Pero aquí se trata de una reforma constitucional que tiene que ir todavía a las Legislaturas, nosotros no podemos dispensar los trámites. Si lo hiciéramos, eso traería por resultado que se pusiera desde luego en vigor esta reforma. Tal cosa es imposible. Esta es una opinión que con todo respeto presento. Se trata de un punto que debe entenderse como reforma constitucional. Esta tiene por objeto dar facultades a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para que puedan fijar el salario mínimo y la participación que en las utilidades de una negociación deben tener los obreros. Yo realmente juzgo esto como un caso aclaratorio de la reforma constitucional, porque nuestro país es país de precedentes jurídicos, en cualquier orden de trámites administrativos y judiciales. Hemos siempre establecido que una resolución establece un precedente y no debemos consentir en que ésta se resuelva aquí de una manera festinada.

Así lo hemos hecho en todos los ramos; en las cuestiones de salarios, en cuestiones agrícolas, en cuestiones económicas, etc.

Respecto al segundo capítulo, también se prestaría a una discusión seria; pero lo importante es esto: ¿Una reforma constitucional la podemos resolver aquí, con dispensa de trámites? Esto lo encuentro un poco difícil, ¿verdad?

EL C. PRESIDENTE.—La Mesa se permite hacer una aclaración al señor Senador Aguayo, en el sentido de que solamente se trata de la dispensa de trámites de la Cámara; es decir, de las lecturas. Naturalmente que los trámites constitucionales que siguen después, no se pueden dispensar. Se trata solamente de dispensar los trámites que pudiéramos llamar iniciales.

EL C. SECRETARIO GARRIDO LACROIX: Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Dispensados.—Está a discusión en lo general. Dice

así: “Minuta. Proyecto de Ley.—Artículo único. Se reforma la fracción IX del artículo 123 de la Constitución General de la República en los siguientes términos:

“Artículo 123.—. . . .

“IX.—La fijación del tipo de Salario Mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, respectiva.”

Está a discusión. No habiéndola, se pregunta, en votación nominal, si ha lugar a votar en lo general. Ha lugar. Se precede a recoger la votación. Por la afirmativa.

EL C. SECRETARIO LOAIZA: Por la negativa (Se recogió la votación).

Votaron por la afirmativa los CC. Senadores siguientes: Aguayo José D., Andreu Almazán Miguel, Arlanzón Francisco, Almanza Manuel, Bátiz Juan de Dios, Belaunzarán Pedro, Borja Desiderio, Cal y Mayor Benigno, Campero José, Caparroso Alcides, Cárdenas Dámaso, Castelazo Juan B., Ceniceros Severino, Cristo Gustavo R., Delgado J. Jesús, Domínguez R. Alberto, Estrada Luis E., Garrido Lacroix Manuel, García J. Ignacio, Gómez Marte R., Gutiérrez Antonio, Hernández Lamberto, Huerta Moisés, Illescas Javier, Labra Wenceslao, Loaiza Rodolfo T., Medrano Federico V., Montes Severiano, Montes de Oca David, Ortiz Rubén, Osuna Carlos F., *Pérez Treviño Manuel* [subrayado del autor], Ramos Miguel, Ramos Ramón, Rodríguez Abel S. Talamantes Gustavo L., Tárrega Manuel, Valdez Ramírez Antonio, Vázquez Genaro V.

EL C. SECRETARIO GARRIDO LACROIX: Declarado con lugar a votar por unanimidad de votos. Está a discusión el Proyecto de Ley, en lo particular. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Se precede a recoger la votación. Por la afirmativa.

EL C. SECRETARIO LOAIZA: Por la negativa.

(Se recogió la votación).

EL C. SECRETARIO GARRIDO LACROIX. Votaron por la afirmativa los CC. senadores siguientes: Aguayo José D., Andreu Almazán Miguel, Arlanzón Francisco, Almanza Manuel, Bátiz Juan de Dios, Belaunzarán Pedro, Borja Desiderio, Cal y Mayor Benigno, Campero José, Caparroso Alcides, Cárdenas Dámaso, Castelazo Juan B., Ceniceros Severino, Cristo Gustavo R., Delgado J. Jesús, Domínguez R. Alberto, Estrada Luis E., Garrido

Lacroix Manuel, García J. Ignacio, Gómez Marte R., Gutiérrez Antonio, Hernández Lamberto, Huerta Moisés, Illescas Javier, Labra Wenceslao, Loaiza Rodolfo T., Medrano Federico V., Montes Severiano, Montes de Oca David, Ortiz Rubén, Osuna Carlos F., Pérez Treviño Manuel, Ramos Miguel, Ramos Ramón, Rodríguez Abel S., Talamantes Gustavo L., Tárrega Manuel, Valdez Ramírez Antonio, Vázquez Genaro V.

Aprobado por unanimidad de votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.

E. C. AGUAYO: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Aguayo.

EL C. AGUAYO: Quiero hacer un comentario de algo que hemos visto en la Constitución. En nuestro sistema constitucional todavía tenemos Legislativo. Las funciones que desempeñan las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje en el sentido de resolver los conflictos, son casi las de un tribunal, con la diferencia fundamental de que lo hace el amo del país. Tenemos en el fondo Legislativo y Ejecutivo, distantes, separados, como debe ser.

Yo francamente no he querido dejar pasar esta cuestión sin decir lo que encuentro de inconveniente y de fundamental en este punto. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje fallan las cuestiones y en seguida sus tribunales. No son condiciones declarativas, para poder decir: el salario mínimo es éste o es este otro, porque ésto tiene otro carácter ajeno al de resolución de las cuestiones y no se pueden sumar los puntos declarativos.

Esto es fundamental. Si un día, en una cuestión, por ejemplo, como la de fijar las utilidades que deben corresponder a los obreros, como parte de las utilidades obtenidas por una negociación, tiene funciones declarativas la Junta y, además de esto, la resolución, yo pregunto: ¿no parece a ustedes que no van muy aparejadas estas cosas?

Los puntos declarativos corresponden siempre a las Legislaturas: ésto corresponde al Poder Legislativo.

Si una parte de estos puntos declarativos, un día se sometieran a los tribunales, sería extraño, incompatible, confuso, dentro de nuestro sistema legislativo.

Yo, además de creer que en este caso no se necesita hacer la reforma constitucional, teniendo la facultad dentro de los tribunales para resolver en este particular del salario mínimo, de acuerdo con las cuestiones que se les propongan, creo también que el salario mínimo encaja perfectamente dentro de ese sistema, mediante una sentencia, ya que las sentencias, reuniéndolas, a fuerza de ser sentencias, llegan un día a ser leyes, como pasa entre nosotros, porque

somos un país de derecho consuetudinario y en las cuestiones de reforma constitucional, hay en el fondo una suma incompatible, teóricamente, de facultades. Pero ésto ya terminó.

EL C. VALADEZ RAMIREZ: Pido la palabra para una aclaración.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Valadez Ramírez.

EL C. VALADEZ RAMIREZ: Mi aclaración consiste en que la reforma constitucional que se presenta en lo que hemos aprobado en este momento, es pertinente, porque los Constituyentes de 17 establecieron unas comisiones especiales de Salario Mínimo para fijar el mínimo de salario que deben percibir los trabajadores en las distintas zonas de la República; mientras que a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, los mismos Constituyentes les atribuyeron otra función, que es la de conciliar los intereses en pugna entre patrones y obreros y resolver estas cuestiones en arbitraje.

De manera, compañero Aguayo, que este Proyecto tiende a facilitar la fijación del salario mínimo, en los casos en que las Comisiones respectivas no cumplen con la obligación que se les ha impuesto, bien porque esas Comisiones no se establecen, o bien porque aquellas personas a las que nombró, no cumplen con su deber.

En el caso actual, las Juntas de Conciliación y Arbitraje cumplieron con las obligaciones que antes se fijaban a las Comisiones de Salario Mínimo y esto no tiene ninguna incompatibilidad porque las Comisiones de Salario Mínimo se forman por representantes de los patrones y de los obreros, y las Juntas de Conciliación y Arbitraje se forman con representantes de patrones y trabajadores. En consecuencia, lo que viene a hacer esta ley, es facilitar el cumplimiento de un precepto constitucional, o más bien dicho, el pensamiento de los Constituyentes de 1917. Así es que yo considero que la iniciativa tiende a hacer viable la aplicación del salario mínimo en la República.

Yo estoy de acuerdo en que lo que estamos discutiendo nosotros aquí, es de importancia: es un punto de vista noble, necesario y debemos dar todas estas facilidades.

EL C. AGUAYO: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Aguayo.

EL C. AGUAYO: Conforme en que demos esas facilidades, y precisamente hasta después de haber sido votada esta ley, se le hacen observaciones, como un comentario que dará a entender que la Cámara siempre ha estudiado este asunto. Resultará todavía otra cosa: que directamente la Cámara de Diputados, después de haber estudiado el proyecto que mandó el Ejecutivo, nos ma-

nifieste por medio de su Comisión que ha encontrado necesario reformar la Constitución.

El Ejecutivo no manda las dos leyes al mismo tiempo, y si ellos estimaran que era necesario reformar la Constitución, nos encontraríamos en una situación difícil. Porque de otra suerte habría necesidad de consentir en que necesitamos de la Constitución, y entonces tendríamos que concederlo, para luego ir a aprobar la Ley. Esta es mi opinión sobre el particular.

Respecto de lo otro, vamos a ver cómo lo resolvemos. Veremos si dispensamos también los trámites.

Yo juzgo que siempre es conveniente que en estas cosas nosotros hagamos algún comentario.

Se trata de conseguir el salario mínimo, cosa necesaria en los momentos que estamos viviendo, cuando se presenta ahorita una situación que el Gobierno necesita controlar en el orden económico principalmente y para que en el orden económico llenemos todo el campo que quiere el Gobierno ocupar ahora, a través de una economía bien dirigida, digamos así; necesitamos ocuparnos de lo que es más exigente, más justo y que se ha retrasado por diversas circunstancias, por determinados intereses. En este orden, el esfuerzo de todos nosotros, es igual y ha llegado la ocasión de que nos vayamos apartando de tantos formulismos. Y es tiempo, sobre todo, para que nos vayamos desarrollando, aun cuando se le llame con otro nombre inconfundible, porque estamos viviendo de poco tiempo a esta parte, épocas muy diferentes de las del viejo mundo. Nosotros seguimos adelante, solamente cuidándonos de los que vienen a la espalda, pues precisamente hemos llegado al caso de ser un pueblo forzosamente metido dentro de las formas de la ley, para llegar un día a ser un pueblo de justicia.

Esta es la razón que tengo para en este caso no cargar la mano sobre el punto, esto es, sobre la manera de cómo vamos a aprobar esta reforma.

EL C. SECRETARIO GARRIDO LACROIX.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Secretaría.—Sección Cuarta. Núm. 285.—Al C. Oficial Mayor de la H. Cámara de Senadores—Presente.

Para sus efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a usted, el expediente que contiene la minuta del Proyecto de Ley, por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en la parte que se refiere al salario mínimo, y que fué enviada a esta H. Cámara por el C. Presidente de la República.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1933.
—Flavio P. Gasga, D.S.D. García Leal, D. S. Rúbricas.
Recibo. R.T. Loaza, S.S.—Rúbrica.

PROYECTO DE LEY

Se reforma la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:
ARTICULO 349. Fracción V.—Tramitar y decidir lo relativo a fijación del salario mínimo, en los términos del Capítulo IX de este Título.

CAPITULO IX De las Comisiones Especiales del Salario Mínimo y del Procedimiento para fijarlo

ARTICULO 414.—El Salario Mínimo será fijado por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio por un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, que no podrá ser menos de dos por cada parte y uno de la autoridad municipal, quien fungirá como Presidente. Para los efectos de este artículo las Comisiones Especiales estarán subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad Federativa que corresponda.

ARTICULO 415.—La Junta Central de Conciliación y Arbitraje correspondiente convocará el día primero de octubre de los años impares a los patrones y obreros de los Municipios de su jurisdicción, para que designen sus representantes en la Comisión Especial respectiva, la que se reunirá, a más tardar, el día 20 del mismo mes de octubre, y estará obligada a comunicar su instalación a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Si alguna de las Comisiones Especiales no está integrada o reunida el día primero de noviembre, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje correspondiente hará la designación de los miembros que falten dentro de un plazo de cinco días.

ARTICULO 416.—Instaladas las Comisiones y con sujeción a las instrucciones recibidas de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda, dentro de un plazo no mayor de treinta días estudiarán la situación económica de la región donde se trate de fijar el tipo de salario mínimo y los diversos géneros de trabajo. Al efecto, recabarán toda clase de datos e informes sobre:

- I.—El costo de la vida;
- II.—El presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador;
- III.—Las condiciones económicas de los mercados consumidores, y
- IV.—Los demás datos que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

ARTICULO 417.—Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y todas las empresas, negociaciones, industrias, Cámaras de Comercio, mineras,

agrícolas, industriales, etc., están obligadas con las limitaciones que establece la legislación común, a ministrar cuantos informes relacionados con la determinación del tipo mínimo del salario soliciten las Comisiones Especiales. Tendrán la misma obligación respecto de la Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje en su caso.

ARTICULO 418.—Los patrones y trabajadores dentro del término fijado en el artículo 416, podrán presentar ante las Comisiones sus puntos de vista con la comprobación que les parezca pertinente, y hacer observaciones y sugerencias encaminadas a facilitar el trabajo de las propias comisiones.

ARTICULO 419.—Cumplido el plazo a que se refiere el artículo 416, la Comisión dictará desde luego sus resoluciones fijando el salario mínimo en el Municipio. La resolución deberá enviarse inmediatamente, junto con el expediente respectivo, a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda, la que procederá de oficio a revisarla en los términos prevenidos en el artículo 426.

Si las Comisiones no dictan resolución dentro del plazo mencionado, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva, previa notificación a las partes, procederá a la fijación del salario mínimo en los Municipios de que se trate, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421 en lo conducente.

En todo caso, dictará resolución definitiva que habrá de publicarse en el Periódico Oficial correspondiente, antes del 31 de diciembre.

ARTICULO 420.—Las Comisiones Especialidades levantarán actas en las que se anotará substancialmente cuanto se haya tratado en las sesiones celebradas hasta concluir sus trabajos. Con esas actas y con los documentos e informes que se les remitan, formarán un expediente que enviarán a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la que respectivamente dependan.

ARTICULO 421.—Las resoluciones definitivas que dicten las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para la fijación del salario mínimo, se redactarán, por quintuplicado; un ejemplar quedará en poder de la Junta, otro se remitirá a la autoridad municipal correspondiente; el tercero a la Secretaría de la Economía Nacional, del cuarto al Departamento del Trabajo, y el quinto al Gobernador del Estado o Territorio, o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso.

ARTICULO 422.—Los representantes patronales y obreros deberán:

- I.—Ser mexicanos y mayores de edad;
- II.—Saber leer y escribir, y
- III.—No haber sido condenados por delitos infamantes.

ARTICULO 423.—En cualquier tiempo, a petición de la mayoría de patrones o trabajadores de un municipio y siempre que las condiciones del mismo lo justifiquen, la Comisión Especial podrá modificar el salario mínimo fijado. La mayoría se calculará en los términos del artículo 56.

ARTICULO 424.—En caso de no estar integrada la Comisión Especial, la mayoría solicitante se dirigirá a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda, y ésta será la que proceda a la modificación del salario mínimo, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 416, 417, 418 y 420 en lo conducente, y dentro de un plazo no mayor de sesenta días. Para el desempeño de las funciones que en este capítulo se les encomienda, las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, deberán oír a los respectivos Consejos Locales de Economía, y podrán ser asistidos del personal técnico suficiente.

ARTICULO 425.—En caso de que las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje no dicten resoluciones dentro de los plazos indicados, los Gobernadores de los Estados y Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones, impondrán a sus miembros las sanciones establecidas en el artículo 665 para las Comisiones Especiales, sin perjuicio de que concedan prórrogas a fin de que las mencionadas Juntas dicten su resolución.

ARTICULO 426.—Recibido que sea el expediente en la Junta Central, ésta lo notificará así a los representantes de los patrones y obreros afectados y les concederá un plazo de quince días para que aporten a la Junta los datos y alegaciones que les parezcan pertinentes. Concluido este término y teniendo en cuenta lo actuado ante la Comisión del Salario Mínimo, la Junta constituida en tribunal pleno, dictará su resolución definitiva.

ARTICULO 427.—El salario mínimo en trabajos que por su naturaleza no puedan ser considerados como prestados en determinados municipios, será el más alto de los fijados por las Comisiones Especiales respectivas en la región en que se desempeñe el trabajo. Salvo en las excepciones señaladas en el artículo 129, no se aplicarán a los deméstricos las disposiciones relativas al salario mínimo.

ARTICULO 428.—En los trabajos en los que el salario se calcule por unidad de obra, la remuneración que se dé por ésta será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado cuando menos el monto del salario mínimo.

TRANSITORIO

UNICO.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

Está a discusión en lo general.

EL C. RAMON RAMOS: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Senador Ramón Ramos.

EL C. RAMOS: Compañeros: Según tengo entendido, la iniciativa de reformas que acaba de ser leída, fué presentada a la consideración de la Cámara de Diputados por el Ejecutivo y no es la reforma constitucional a que se dió lectura y que aprobamos anteriormente.

Esto me hace suponer que el Ejecutivo no creyó necesaria la reforma constitucional para que fueran aprobadas estas reformas a la Ley Federal del Trabajo; pero ahora nos encontramos en esta situación de orden legal; que nosotros no podemos aprobar la reforma a la Ley Federal del Trabajo, si consentimos y aceptamos en que es necesaria la reforma constitucional; o, en otras palabras: que implícitamente esta reforma consiente en la idea o en el hecho de que ha sido reformada la Constitución en la parte conducente. Yo opino también, como opinaron los señores Diputados, que es necesaria esa modificación constitucional para poder dar cabida a esta reforma a la Ley Federal del Trabajo.

Como ustedes acaban de ser informados, de acuerdo con lo que aprobamos, lo que se reforma es la fracción 9, del artículo 123 de nuestra Constitución. La fracción 9, antes de sufrir la reforma que está en vigor actualmente, decía lo siguiente: "La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación en las utilidades, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado".

Por tanto, la Constitución, en su fracción 9, daba facultades a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, para resolver esta clase de asuntos cuando las Juntas Municipales del salario mínimo no lo hicieran, y esta reforma a la Ley Federal del Trabajo, está fundada, exclusivamente, en dicho precepto constitucional.

Ahora, si se quiere, en la reforma que se presenta se puede conceder esta facultad a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, para que, en defecto de las Juntas Municipales del salario mínimo, se avoquen el conocimiento de estos asuntos y ellas sean las que los estudien y fallen.

El procedimiento acostumbrado actualmente, es el de que se establezca la Junta integrada con dos representantes de los patrones; dos representantes de los obreros y uno del Ayuntamiento.

Hemos visto, pues, a través de la actuación de estas Juntas, que en muy pocos Estados o Territorios se fija el salario mínimo de acuerdo con las disposiciones que actualmente se encuentran en vigor; de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Trabajo, y esto, por una parte, es debido a que en muchos Municipios, en nuestros

Estados, no hay ni siquiera el personal suficiente para constituir una Junta de salario mínimo. Es, pues, indispensable, la reforma constitucional de la fracción novena del artículo 123, y nosotros no podemos aprobar (este es mi criterio), esas reformas, mientras no tengamos el acuerdo correspondiente y sancionada ya la reforma constitucional.

Aprobada la reforma constitucional correspondiente, está aprobada también, casi implícitamente la reforma a la Ley Federal del Trabajo, porque, como dije antes, en esto se basa casi la modificación que se somete a nuestra consideración. Es decir: con objeto de quitar ese estorbo que presentan actualmente las Juntas Municipales del salario mínimo, porque no se constituyen o porque no le dan a este asunto la importancia debida, las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, siguen impedidas de intervenir en este asunto, siendo así que aquellas Juntas les están Subordinadas, según la fracción IX, no para que autoricen el precepto constitucional ahora en vigor, sino para que ellas sean las que resuelvan. Mi opinión es, pues, en síntesis, que esta iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, no podríamos nosotros aprobarla, mientras no tengamos la aprobación correspondiente de las Legislaturas locales a la reforma constitucional que acabamos de aprobar. Si por lo mismo, ustedes encuentran atinadas las objeciones que hago, pido que no se dispensen los trámites y que pase a Comisión el Proyecto de reforma a la Ley Federal del Trabajo, esperando hasta que tengamos la aprobación de las Legislaturas a la reforma constitucional correspondiente.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Aguayo.

EL C. AGUAYO: Realmente para cohonestar estas cosas y atendidas las razones que di antes sobre el asunto, es necesario que haya organizaciones para que lo fijen y no se encuentren con tropiezos para hacer efectivo el propósito que se persigue.

El punto de promulgación de la ley del salario mínimo designado en la proposición del Ejecutivo, dice que será obligatoria esta reforma desde la fecha de su promulgación.

Creo que quedará salvado el inconveniente constitucional, en tanto que el Ejecutivo haga la promulgación de esta Ley de acuerdo con lo que él propone, una vez que haya recabado el voto de las Legislaturas.

Este punto, ¿verdad?, puede ser como único comentario que hiciéramos nosotros en un dictamen determinado. Decir: este proyecto resultaría incompatible si no se hiciera antes la reforma constitucional, y en el cuerpo del mismo dictamen que se expusieran estas razones. Esto para darle cabida, para solucionar esta dificultad, porque dice: "Será obligatoria desde su promulgación". Si no se promulga sino hasta después de la reforma queda ya el requisito de forma.

EL C. PEREZ TREVIÑO: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Pérez Treviño.

EL C. PEREZ TREVIÑO: Yo creo que este asunto reviste suma sencillez y claridad. No creo que se necesite tener conocimientos especiales de derecho constitucional, porque en ese caso yo no podría hablar sobre esta materia, ni juzgar sobre la cuestión a debate.

Yo deseo plantear la situación en esta forma: ¿Puede una Cámara discutir y aprobar una ley, que contrarie, que reforma un precepto constitucional?

(Voces: no puede). No puede. Entonces, yo no me explico cómo, en este caso, la Cámara de Diputados aprobó ese Proyecto de Ley.

Habiendo consentido en la necesidad de aprobar y en la necesidad de hacer también la reforma constitucional, necesitamos estudiar con más detenimiento ese asunto; debemos esperar, no debemos dar entrada a la discusión, supuesto que ya hemos visto que, en lo general, ese proyecto de ley se opone a uno de los artículos, o cuando menos implica una reforma o una ampliación, a una de los artículos constitucionales.

Debemos esperar a que quede perfectamente consumada la reforma constitucional, para poder entrar a la discusión, en lo general, de este proyecto.

Creo que el asunto es elementalmente sencillo.

EL C. SECRETARIO GARRIDO L.: Se pregunta a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido.

EL C. AGUAYO: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Aguayo.

EL C. AGUAYO: Pido se someta a la consideración de la Asamblea la proposición del señor Pérez Treviño.

EL C. RAMON RAMOS: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Ramos.

EL C. RAMON RAMOS: Nosotros hemos recibido este proyecto de reformas a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, con la recomendación expresa del señor Presidente de la República de que le dispensemos los trámites y lo consideremos de obvia resolución. Yo propondría que le presentáramos el caso al señor Presidente y, si él está de acuerdo en las consideraciones de orden legal que nosotros hacemos, verá que no tenemos el menor deseo de obstruccionar su propósito. En tal caso si él toma en consideración estas obje-

ciones de orden legal, habrá que dejar el asunto y aplazarlo hasta la fecha que hemos indicado.

Entiendo yo que los que tomaron parte en la formación de estos proyectos, deben ser personas capacitadas y pudieran tener también razones de orden legal que nulificaran los argumentos que nosotros estamos exponiendo.

EL C. SENADOR ABEL S. RODRIGUEZ: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Senador Abel S. Rodríguez.

EL C. SENADOR RODRIGUEZ: Unicamente para expresar que no puede quedar este asunto sin trámite alguno y, por lo tanto, yo iba a proponer, secundando la proposición de nuestro compañero el señor General Pérez Treviño, que puesto que no puede entrar desde luego a discusión, porque antes se necesita hacer la reforma constitucional, se pasara a Comisión, pues así se tendrá ya la ventaja de que, si el señor Presidente de la República tiene algunos fundamentos, la Comisión podrá dictaminar violentamente y podríamos aprobar esta Ley en el menor tiempo posible.

EL C. PRESIDENTE: La Presidencia, debiendo seguir los términos reglamentarios, dicta el trámite de que pase a las Comisiones de Puntos Constitucionales y del Trabajo, para que ellas resuelvan lo que sea necesario.